



DECRETO MUNICIPAL N° 04/2022

Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 25 de febrero de 2022

VISTOS:

Nota JEF. CONTABILIDAD N° CITE 223/22 ingresado a despacho en fecha 18 de febrero de 2021, elaborada por la Jefa de Contabilidad Lic. Jhovana V. Pareja Ortega; Lic. Michele Andrea Lastra Ayala Directora de Finanzas a.i., Lic. Olga Rivero Brito Secretaria Municipal Administrativa Financiera, remite a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, los **ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DE LA GESTIÓN 2021**, a efectos de cumplir con lo establecido por el artículo 26 numeral 19 de la Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomo Municipales y posterior remisión al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.

Informe D.A.I. N° 02/2022 (CONTROL INTERNO) "AUDITORIA SOBRE LA CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2021" y el Informe D.A.I. N° 03/2021 (INFORME DEL AUDITOR INTERNO) "INFORME DEL AUDITOR INTERNO SOBRE LA CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2021".

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado dispone:

- **Artículo 232.-** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- **Artículo 272.-** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.
- **Artículo 283. -** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302. - I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su Presupuesto.
- **Artículo 321. - I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.
- **Artículo 410. II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
 1. La Constitución Política del Estado
 2. Los Tratados Internacionales
 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

6





Que, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, dispone:

- **Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL)** El gobierno autónomo municipal está constituido por: **I.** Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no hayan constituido en autonomía indígena originario campesina, donde corresponda. **II.** Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.
- **ARTÍCULO 102. (LINEAMIENTOS GENERALES)** La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: **2.** Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.
- **ARTÍCULO 103. (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II.-** Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.
- **Artículo 113. (Administración Pública) I.-** La Administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, establece:

- **Artículo 1. (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.
- **Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera: así como el pago de títulos municipales y el cuidado de los bienes públicos.
- **Artículo 4 (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) I.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, deliberativo y fiscalizador;
 - b) Órgano Ejecutivo;**II.** La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la Independencia, Separación, Coordinación y Cooperación entre estos Órganos.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:
Órgano Legislativo:
 - a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.





- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
 - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL)** La Alcaldesa o Alcalde Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los secretarios municipales. Núm. 19. Aprobar mediante Decreto Municipal, los estados financieros correspondientes a la Gestión Municipal y remitir al Concejo Municipal, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas de aprobados los mismos.

Que, Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales prevé:

- **Artículo 12.** El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que:
 - a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general;
 - b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.
- **Artículo 15.** La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros; y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones. La Unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada; y a la Contraloría General de la República.
- **Artículo 27.** Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto:
 - c) Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.
- **Artículo 42º.-** Para el ejercicio del Control Externo Posterior se establecen las siguientes facultades: b) Todo informe de auditoría interna o externa será enviado a la Contraloría inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación.





CONSIDERANDO II:

Que, la elaboración de los Registros y Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y los resultados del examen de confiabilidad por parte de la Unidad de Auditoría, es responsable de expresar una opinión sobre la confiabilidad de los Registros y Estados Financieros, basados en el informe del Auditor Interno.

Que, los Registros y estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fueron preparados de acuerdo a principios se realizó de acuerdo a los principios de Contabilidad Integrada, Normas Básicas del Sistema de Contabilidad integrada y otras disposiciones legales vigentes.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA** en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 26. Núm. 19) de la Ley N° 482, conjuntamente los Secretarios Municipales, emiten la siguiente normativa legal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- I. En observancia de lo establecido en el artículo 26. Núm. 19) de la Ley N° 482 y Resolución Ministerial N° 373 de fecha 29 de octubre de 2021 que aprueba el "Instructivo de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2021 e inicio de Operaciones de la Gestión 2022", emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas", se **APRUEBA** los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre correspondientes a la Gestión 2021.

II. Conforme a la información contenida en los Estados Financieros elaborados por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera instancia competente en razón de materia, se precisa la siguiente información:

GESTION 2021

ACTIVO	17,362,579,529.79	
PASIVO		127,687,054.26
PATRIMONIO		17,234,892,475.53
SUMAS IGUALES	17,362,579,529.79	17,362,579,529.79

**ESTADO DE
RESULTADOS**

INGRESOS	
TRIBUTARIOS	
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	108,877,174.06
REGALIAS	17,494,825.15
OTROS INGRESOS	1,049,514.84
INTERES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	44,165,939.84
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15,730,818.00
OTROS INGRESOS POR CLASIFICAR	277,741,343.21
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	0.00
GASTOS DE CONSUMO	465,059,615.10
INTERESES DE OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	(322,155,918.58)
TRANSFERENCIAS OTORGADAS	(3,891,691.92)
OTROS GASTOS	(52,958,539.13)
TOTAL GASTOS CORRIENTES	(13,900,346.43)
RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION	(392,906,496.06)
RESULTADOS DE EJERCICIO	(11,387,196.71)
	60,765,922.33





DETALLE	PERCIBIDO PAGADO
RECURSOS	465,059,615.10
GASTOS	(392,906,496.06)

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cumplimiento del Art. 15 y art. 27 inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2021 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con el Informe D.A.I. N° 02/2022 (CONTROL INTERNO) "AUDITORIA SOBRE LA CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2021" y el Informe D.A.I. N° 03/2021 (INFORME DEL AUDITOR INTERNO) "INFORME DEL AUDITOR INTERNO SOBRE LA CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2021".

ARTÍCULO TERCERO.- En cumplimiento al Artículo 26 numeral 19 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia al Honorable Concejo Municipal de Sucre, en el plazo no mayor a las 72 horas una vez aprobados los mismos, para fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Con el objeto de evitar observaciones posteriores en la entidad se **INSTRUIR** a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, dar estricto cumplimiento a las Recomendaciones del Informe D.A.I. N° 02/2022 (CONTROL INTERNO) "AUDITORIA SOBRE LA CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2021" y el Informe D.A.I. N° 03/2021 (INFORME DEL AUDITOR INTERNO) "INFORME DEL AUDITOR INTERNO SOBRE LA CONFIABILIDAD DE LOS REGISTROS Y ESTADOS FINANCIEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2021".

ARTÍCULO QUINTO.- En cumplimiento al inciso b) del artículo 42° de la Ley N°1178, se **INSTRUYE** a la Dirección de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitir una copia de los mismos a conocimiento de la Contraloría General del Estado los Informes de **Confiabilidad de los Registros y Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, haciéndoles conocer de manera expresa la disponibilidad de los papeles de trabajo para su inspección y control correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- INSTRUIR a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, que a través de las instancias correspondientes, se proceda a la presentación y remisión a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, los Estados Financieros acompañado de los Informes emitidos por la Dirección de Auditoría del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se **INSTRUYE** a la Dirección Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA.

ARTÍCULO OCTAVO.- Asimismo, se **INSTRUYE** a Secretaria de Despacho la remisión de una copia a conocimiento de la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.


ARTÍCULO NOVENO.- Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.


Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE





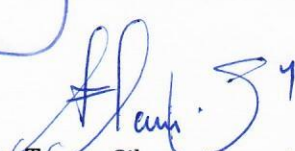

Abg. Orlando Ceballos Acuña
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

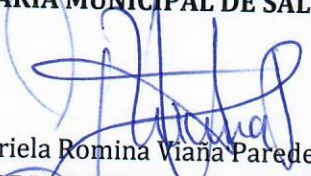

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO


Lic. Olga Rivero Brito
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES


Abg. Gabriela Romina Viana Paredes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA


Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

